

REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDOS DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

ACUERDO N° 05 (28 de septiembre de 2021)

“Por medio del cual se realiza el reajuste a la asignación básica mensual de los empleos públicos del nivel Técnico Grado 01 del Instituto Distrital de Turismo, para la vigencia 2021, establecida en el artículo 1° parágrafo 2 del Acuerdo 002 de 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 4º literal f del Acuerdo Distrital No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá y el artículo 15 literal f del Acuerdo No. 01 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas, según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el literal f) del Artículo 4 del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá faculta a la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo para fijar la planta de cargos, la nomen-

clatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos y emolumentos de los servidores (ras) de la entidad, de acuerdo con la política que para el efecto establezca el CONFIS Distrital.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto C.E. 1393 de 2002, señaló: *“(...) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno.”*

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto C.E. 00104, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió:

“(...) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)”

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020”, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá Distrito Capital, en su artículo 12 establece que “con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo*

del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. La anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”

Que se profirió la Circular Externa No. SDH-000002 del 14 de abril de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la que se impartieron los lineamientos para el Incremento Salarial vigencia 2021 de los empleados públicos distritales de las entidades descentralizadas del orden distrital y en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 03 de febrero de 2021, se concertó para los años 2021 y 2022, así:

“Incremento salarial: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2021, y será de la siguiente manera:

Asistencial, Técnico y Profesional: 3,4% incluido IPC vigencia 2020

Asesores y Directivos: 2,1% incluido IPC vigencia 2020.”

Que, en consecuencia, los salarios establecidos para los servidores públicos de Bogotá Distrito Capital para la vigencia 2021, en cumplimiento del Acuerdo Laboral suscrito con las organizaciones sindicales de empleados públicos se ajusta en tres puntos cuatro por ciento (3,4%) para los niveles profesional, técnico y asistencial y dos puntos uno por ciento (2,1%) para los niveles directivo y asesor, a partir del 01 de enero del presente año.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que mediante el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2020, por lo que el Incremento Salarial para los empleados públicos distritales se debió efectuar dentro de los límites máximos fijados en dicho Decreto.

Que con base en los límites salariales fijados en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, se estableció el incremento salarial en la Entidad por medio del Acuerdo No. 002 de del 14 de mayo de 2021 de la Junta Directiva, *“Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia fiscal 2021”*, con la salvedad de que una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2021, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente a las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite, en los casos en los que haya lugar.

Que, en el mencionado acuerdo, el incremento de salario para los empleados públicos del nivel técnico grado 01 no tuvo incremento salarial, ya que estaba supeditado a la fijación por parte del Gobierno Nacional de los límites máximos salariales correspondientes al año 2021.

Que, en consonancia con lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto 2021, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, en el que se indicó que los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional son los siguientes:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	14.825.106
Asesor	11.850.174
Profesional	8.278.300
Técnico	3.068.818
Asistencial	3.038.369

Que, según el Acuerdo Laboral suscrito con las organizaciones sindicales de empleados públicos, el ajuste para los niveles profesional, técnico y asistencial es de tres puntos cuatro por ciento (3,4%), de tal forma que el incremento de salario para los empleados públicos del nivel técnico grado 01 sería de \$3.092.445, pero al no poder exceder el límite máximo en asignación básica mensual, su nueva asignación básica será de \$3.068.818.

Que el Instituto Distrital de Turismo cuenta con los recursos suficientes para garantizar el pago del incremento salarial, tal como consta en certificación expedida por el responsable del Presupuesto de la Entidad de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021.

Que, mediante comunicación con radicado del IDT 2021ER1357 del 27 de septiembre de 2021 y del

DASCD 2021EE6349 del 24 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), emitió concepto técnico favorable, para efectuar el incremento salarial de los empleados públicos pertenecientes al grado 01 del nivel técnico del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2021.

Que por todo lo anterior, se hace necesario reajustar la asignación básica de los empleados públicos del nivel técnico grado 01 del Instituto Distrital de Turismo, para la vigencia 2021.

Que, de manera unánime, la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo, en la sesión del día 28 de septiembre de 2021, con hora de apertura 11:00 a.m. y cierre el 29 de septiembre a las 03:45 p.m. aprobó el reajuste a la asignación básica de los empleados públicos de los niveles técnico grado 01, conforme al

concepto técnico favorable emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. ASIGNACIÓN BÁSICA. Reajustar la Asignación básica mensual para la vigencia 2021 de las siguientes categorías de Empleos Públicos del Instituto Distrital de Turismo, así:

NIVEL	GRADO	ASIGNACIÓN
Técnico	1	3.068.818

En consecuencia, las asignaciones básicas mensuales para los empleados públicos del Instituto Distrital de Turismo, en la vigencia 2021, serán las Siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	5.884.159	4.733.746	3.158.922	3.068.818	2.554.762
2	8.054.595	5.331.606	3.731.166	0	2.940.724
3	0	5.884.159	4.593.959	0	0
4		0	4.666.995	0	0

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2. La asignación básica señalada en el presente artículo del nivel técnico grado 1 corresponde al límite señalado en el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto 2021, artículo 7.

Artículo 2. Reconocer la diferencia de la asignación básica dejada de pagar a los servidores públicos que ocupan los empleos mencionados en el Artículo 1° del presente Acuerdo, desde el 1° de enero a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 3. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE. A los Servidores Públicos del Instituto Distrital de Turismo –IDT–, a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos decretados por el Gobierno Nacional, para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA

Secretaria de Desarrollo Económico
Presidente Junta Directiva

KAROL FAJARDO MARIÑO

Secretaria Técnica
Junta Directiva

ACUERDO N° 06 (28 de septiembre de 2021)

“Por el cual se efectúa un ajuste en el presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia fiscal 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 4º literal f del Acuerdo Distrital No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá y el artículo 15 literal f del Acuerdo No. 01 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo, y